



Rama Judicial  
República de Colombia

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADO PONENTE VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ**

**Auto Interlocutorio No.401**

<b>RADICACION</b>	76001-23-33-000-2020-01226-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	DECRETO 375 septiembre 21 de 2020
<b>AUTORIDAD</b>	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE
<b>ASUNTO</b>	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO

#### **ANTECEDENTES**

EL Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca ha remitido al correo institucional de la Corporación copia del Decreto 375 del 21 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DE LA (sic) L CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN RESTAURANTES Y BARES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA" para el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia.

En tal virtud, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción", que en su artículo 20 dispone:

*"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la*

**RADICACIÓN:** 76001-23-33-000-2020-01226-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO ADMINISTRATIVO:** DECRETO 375 del 21 de septiembre de 2020  
**AUTORIDAD:** MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE  
Pág. No. 2 de 3



*jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.*

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

El Control Inmediato de Legalidad tiene como objetivo efectuar el control a aquellas medidas de carácter general que sean dictadas como desarrollo de los Decretos legislativos que sean expedidos durante los Estados de Excepción, ello toda vez que, aquellos Actos Administrativos que sean proferidos sin fundamento en los Decretos Legislativos que se expidan en el mentado Estado de Excepción, podrán ser revisados en su legalidad pero en uso de los mecanismos judiciales consagrados en la Ley que sean pertinentes y según su procedencia.

Se verifica que para la expedición del Decreto 375 de septiembre 21 de 2020, el Alcalde Municipal de Cartago invoca las facultades constitucionales y legales establecidas en el artículo 315 C.N, leyes 1551 de 2012, 1523 de 2012, 1801 de 2016 y el Decreto 593 de 2020.

En el citado decreto tiene como objeto implementar el plan piloto en los establecimientos y locales comerciales que prestan el servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, que estén registrados ante la Cámara de Comercio de Cartago, que deben cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

En esas condiciones, encuentra el Despacho que el acto administrativo de orden público contiene una medida de carácter general, expedida por una autoridad administrativa local del Departamento del Valle del Cauca, en efecto, se advierte que, para la adopción del referido decreto, de una parte, se invocó como fundamento la Ley 1801 de 2016 que habilita a los alcaldes a tomar medidas extraordinarias en situaciones de calamidad o emergencia, aunado a que se pretende desarrollar el Decreto 593 de 2020 expedido por el Ministerio del Interior el cual no reviste el carácter de decreto legislativo.

En tal virtud, si bien a través del Decreto 375, se adoptaron algunas medidas de orden público para reglamentar las actividades comerciales que se desarrollan en los establecimientos y locales que prestan el servicio de restaurante o bares para la contención del coronavirus COVID-19 en el Municipio de Cartago, lo cierto es que tal declaratoria no es desarrollo de los

**RADICACIÓN:** 76001-23-33-000-2020-01226-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO ADMINISTRATIVO:** DECRETO 375 del 21 de septiembre de 2020  
**AUTORIDAD:** MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE  
Pág. No. 3 de 3



decretos legislativos proferidos por el gobierno nacional a través de los cuales se decreta y desarrolla el Estado de Emergencia dispuesto a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020.

Así las cosas, como quiera que no se cumplen los requisitos previstos tanto en la Ley 134 de 2004 como en la Ley 1437 de 2011, debe concluirse que este acto no está sujeto a control inmediato de legalidad. No obstante, se advierte que respecto del decreto 375 de septiembre 21 de 2020 se podrá promover, a petición de parte y a través de los otros medios de control pertinentes, el juicio de legalidad que en derecho corresponda

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO** del control inmediato de legalidad del Decreto 375 del 21 de septiembre de 2020 proferido por el alcalde del municipio de Cartago, Valle, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, procede en contra del acto administrativo aludido los medios de control pertinentes previstos en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

**TERCERO:** Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente y al delegado del Ministerio Público. Además, **ORDENAR** que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ**  
Magistrado